

Fcu. Colina, once de Mayo de dos mil diecisiete.

VISTOS:

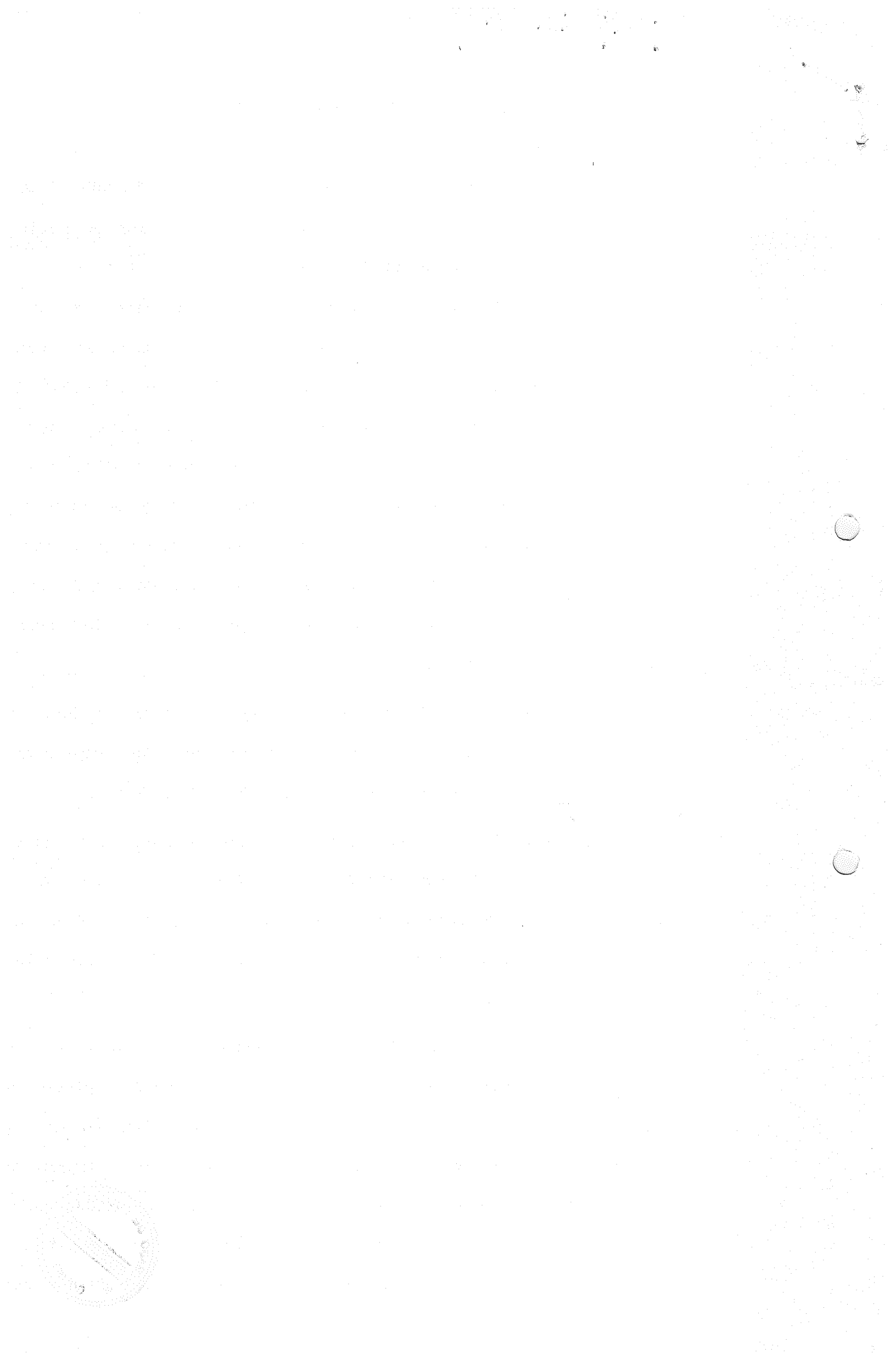
A fojas 13 se iniciaron estos autos **Rol N°11.505-15-LC** querella infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios deducidas por don **Habib Karim Lama Hanna**, chileno, ingeniero, cédula de identidad N°14.149.228-4, domiciliado para estos efectos en Antonio Bellet N°444, comuna de Providencia, deducidas en contra de "HONDA MOTOR CHILE S.A.", rol único tributario N°96.870.62, representada legalmente por don Hitoshi Abe, de quien ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en San Ignacio N°31, comuna de Quilicura, fundada en los antecedentes de hecho y de derecho expone en su libelo, que constituirían una infracción a diversas disposiciones de la Ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, y la causa de los perjuicios cuya indemnización demanda en su acción civil;

A fojas 30, rola el estampe del receptor ad hoc, de cuenta de la notificación por cédula de las acciones impetradas en autos, al representante legal de "HONDA MOTOR CHILE S.A.";

A fojas 33, don Guillermo Mackenna Echaurren, abogado, en representación de "HONDA MOTOR CHILE S.A.", sociedad de capital comercial, ambos domiciliados para estos efectos de Don Carlos Mackenna N°2939, oficina 804, comuna de Las Condes, asumió el patrocinio y el poder en estos autos;

A fojas 49, rola el acta de comparendo de estilo decretado en autos, con la asistencia de las partes debidamente representadas, oportunidad en la que la parte querellada y demandada opuso excepciones en lo principal y en el primer otrosí de su presentación de fojas 34 y siguientes, en razón de lo cual se suspendió la audiencia, otorgándose el traslado respectivo a su contestación, por perjuicio de tenerse por contestadas las acciones deducidas en autos.





al tenor de las alegaciones de hecho y de derecho expuestas en el segundo otrosí de dicha presentación;

A fojas 50 y siguientes, la parte querellante y demandante evacuó el traslado conferido en autos a propósito de las excepciones deducidas por la contraria;

A fojas 57 y siguientes, rola sentencia interlocutoria de fecha 10 de Noviembre de 2015, mediante la cual, se rechazó en todas sus partes la excepción de prescripción deducida en lo principal de la presentación de fojas 34 y siguientes, por la parte de "HONDA MOTOR CHILE S.A."; Se rechazaron en todas sus partes las excepciones de prescripción, caducidad y de incompetencia deducidas en el primer otrosí de dicha presentación; Y, en cuanto a la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta en el referido primer otrosí, se resolvió dejar su resolución para definitiva por tratarse de una excepción de fondo, ordenándose proseguir con la tramitación de la causa;

A fojas 72, rola el acta de la continuación del comparendo de estilo decretado en autos, con la asistencia de las partes debidamente representadas, oportunidad en la que llamadas éstas a conciliación, la misma no se produjo, y en la que apoderados y asistentes solicitaron de común acuerdo al tribunal la suspensión de la audiencia, por razones de tiempo, decretándose nueva fecha y hora para su continuación;

A fojas 80, rola el acta de la continuación del comparendo de estilo decretado en autos, con la asistencia de las partes debidamente representadas, oportunidad en la que la parte querellante y demandante rindió la prueba documental que allí se consigna, y en la que las partes, atendido lo avanzado de la hora, solicitaron de común acuerdo la suspensión de la audiencia, decretándose nueva fecha y hora para su continuación;

